

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 008/2003

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA AMPLIACION DE LA VIGENCIA DEL CAPITULO V DEL REGLAMENTO TRANSITORIO DE CARTERA DEL BCB EN EL MARCO DE LA LEY 2297.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 2297 de 20 de diciembre de 2001, de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, modificatoria de la Ley 2201 de 18 de mayo de 2001.

El Decreto Supremo 26575 de 3 de abril de 2002, reglamentario de la Ley 2297.

El Decreto Supremo 26865 de 14 de diciembre de 2002.

La Resolución de Directorio N° 048/2002 de 14 de mayo de 2002.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales y de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-GAL N° 002/2003 de 9 de enero de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17° de la Ley 2297 complementa el Artículo 2° de la Ley 2201, estableciendo que los créditos generados con recursos públicos, cuyos saldos adeudados a capital sean superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$us.5.000.-), podrán beneficiarse de la condonación dispuesta previo pago en efectivo de la deuda a capital superior al monto de la condonación.

Que el Capítulo IV, Artículo 14 del Decreto Supremo 26575, reglamenta la cancelación por el Tesoro General de la Nación con bonos a favor del Banco Central de Bolivia por las operaciones de condonación señaladas en el Capítulo II del citado Decreto.

Que el Artículo Unico del Decreto Supremo 26865 amplía los beneficios del Artículo 17° de la Ley 2297 hasta el 31 de julio de 2003, únicamente a favor de los pequeños productores y campesinos, grupos, asociaciones y cooperativas campesinas debidamente individualizadas.

//2. R.D. N° 008/2003

Que la vigencia del beneficio de condonación establecido en la Resolución de Directorio N° 048/2002, que aprueba el Reglamento Transitorio de Cartera en el Marco de la ley 2297, ha fenecido en fecha 31 de diciembre de 2002.

Que la Gerencia de Entidades Financieras y la Gerencia de Asuntos Legales, en su Informe GEF-GAL N° 002/2003 recomiendan, en el marco del Decreto Supremo 26865, la necesidad de dictar un nuevo reglamento transitorio a fin de normar la ampliación del plazo de pago con los beneficios de condonación de adeudos dispuesto por el Artículo 17° de la Ley 2297.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo para acogerse al beneficio de la condonación que disponía el último párrafo del Artículo 2 y el inciso III del Artículo 27 del Reglamento Transitorio de Administración de Cartera del BCB, en el Marco de la Ley 2297 en cumplimiento a lo previsto por el Decreto Supremo 26865.

Este beneficio es únicamente aplicable a los prestatarios con créditos generados con recursos públicos destinados a pequeños agricultores y productores campesinos, cuyos saldos adeudados a capital sean superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$us. 5.000.-), quienes podrán beneficiarse con la condonación de dicho monto, previo pago en efectivo de la deuda a capital superior al monto de la condonación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Los beneficiarios cancelarán en efectivo y en un solo pago la diferencia resultante entre el monto total adeudado a capital y el monto a ser condonado de cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$us. 5.000.-).
- II. Realizado el pago, la condonación se aplicará a los cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$us. 5.000.-) y a todos los intereses corrientes, penales y otros cargos, así como a los gastos administrativos y costas judiciales del total de la obligación.
- III. La condonación establecida, de costas judiciales, será asumida por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 2.- La Gerencia de Entidades Financieras por intermedio de la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos, será la encargada de procesar

las solicitudes de condonación, pudiendo requerir los servicios que sean necesarios a las demás áreas del BCB.

//3. R.D. N° 008/2003

Artículo 3.- Los importes condonados a capital e intereses corrientes serán reembolsados por el Tesoro General de la Nación con bonos a favor del Banco Central de Bolivia. La Gerencia de Entidades Financieras determinará dichos importes para su cobro al TGN, un mes después del término de vigencia del presente Reglamento.

Artículo 4.- La ampliación del beneficio de condonación tiene carácter transitorio,
y estará vigente desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de julio de 2003.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución
y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de enero de 2003

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Enrique Ackermann A.